

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Divorcio
Demandante:	Luis Enrique Martínez Páez
Demandado:	Aira Mireya Mahecha Arias
Radicación:	2020 – 00032
Cuaderno:	Principal

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos el poder allegado por la parte demandante **LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ PAÉZ** dentro del asunto. Por tal razón se le reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias al Doctor **CESAR ALFONSO DIAS AGUIRRE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Téngase en cuenta que la demanda principal y la de reconvencción se encuentran en la misma etapa procesal, por tanto, se fijara fecha y hora para llevar a cabo diligencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., dentro del trámite de la referencia y de reconvencción.

3. Señalar la hora de las **nueve 9:00 a.m. del día miércoles siete (7) del mes de julio del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, en compañía de sus abogados, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio; y,

c) a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, se decretaran las pruebas y fijara fecha y hora para la diligencia que trata el artículo 373 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f37e30f03e654dc999a452a263cd4e74332134fc1c638fda4183adbe071ed04

Documento generado en 24/06/2021 12:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>